



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5801  
21 de julio del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **10 de noviembre 2021** se expidió la **Resolución No. 7298 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 69620, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	69620	2	1003192505	JUAN DAVID GALEANO CANTERO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p><i>“Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), las experiencias aportadas son solo una experiencia laboral, no es una experiencia relacionada al cargo como indica el manual de funciones de la alcaldía de cotorra en su página 45 (ver página 45 del manual de funciones), y no cumple con el propósito principal del área funcional según la dependencia asignada (Área Sisben, Secretaria De Planeación ver página 44), como tampoco se evidencian aportes como cotizante al régimen contributivo de seguridad social en salud que indiquen que existió una relación formal laboral con dicha empresa”</i></p>				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
2	69620	3	78026054	WILLIAM PAFFEN FIALLO

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019”*

JUSTIFICACIÓN				
<i>“Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no detalla las funciones realizadas, ni aporta las actas de ejecución o terminación de los contratos.”</i>				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
3	69620	4	1063136558	GLORIS ISALENE ALEMAN HERNANDEZ
JUSTIFICACIÓN				
<i>“Las experiencias aportadas son solo una experiencia laboral, no es una experiencia relacionada al cargo como indica el manual de funciones de la alcaldía de cotorra en su página 45 (ver página 45 del manual de funciones), y no cumple con el propósito principal del área funcional según la dependencia asignada (Área Sisben, Secretaria De Planeación ver página 44), además la certificación de experiencia laboral aportada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra).”</i>				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
4	69620	5	78030096	DOMINGO JOSÉ SOTO CARABALLO
JUSTIFICACIÓN				
<i>“Las experiencias aportadas son solo una experiencia laboral, no es una experiencia relacionada al cargo como indica el manual de funciones de la alcaldía de cotorra en su página 45 (ver página 45 del manual de funciones), y no cumple con el propósito principal del área funcional según la dependencia asignada (Área Sisben, Secretaria De Planeación ver página 44), además la certificación de experiencia laboral aportada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra).”</i>				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 360 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69620** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El referido Auto fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **William Paffen Fiallo** ejerció su derecho de defensa y contradicción. Vencido el término señalado los señores **Juan David Galeano Canteron, Gloris Isalene Alemán Hernández y Domingo José Soto Caraballo**, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019”*

proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***  
*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*  
*14.3 No superó las pruebas del concurso.*  
*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*  
*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*  
*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1091 de la Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69620**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CORDOBA)** objeto de las solicitudes de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	69620	Técnico Administrativo	367	6	Técnico

#### IDENTIFICACION DEL EMPLEO

**Propósito:** *Coordinar el desarrollo, perfeccionamiento y puesta en marcha del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales, según las normas, reglas y procedimientos establecidos por el departamento nacional de planeación, como herramienta técnica, objetiva, equitativa y uniforme de identificación y selección de beneficiarios del gasto social (población más pobres y vulnerables), para ser usado por las entidades territoriales, obteniendo información socioeconómica confiable y actualizada de grupos específicos en todo el territorio municipal.*

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	69620	Técnico Administrativo	367	6	Técnico

#### IDENTIFICACION DEL EMPLEO

##### Funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la entidad territorial.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programa.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
8. Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Título de Bachiller con formación técnica, tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de Administración, Contaduría Pública, Economía, Finanzas; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada.

##### Alternativas

**Estudio:** Título de Bachiller en cualquier modalidad

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

#### 3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE WILLIAM PAFFEN FIALLO.

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“anexo certificaciones laborales con las especificaciones requeridas por la comisión nacional del servicio civil. aporto certificaciones de experiencias laborales y funciones según los requisitos establecidos por en el artículo 15 del acuerdo entre CNSC y la Alcaldía de cotorra”*

En lo que respecta al documento allegado con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: *“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”* (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dicho documento no será tenido en cuenta.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

#### 3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JUAN DAVID GALEANO CANTERO.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	2	JUAN DAVID GALEANO CANTERO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitada para el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

El empleo identificado con el código **OPEC No. 69620**, establece como requisito mínimo de estudio: *“Título de Bachiller con formación técnica, tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de Administración, Contaduría Pública, Economía, Finanzas; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas”*,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	2	JUAN DAVID GALEANO CANTERO

#### Análisis de los documentos

y el mismo contempla la aplicación de la siguiente Alternativa de Estudio: *“Título de Bachiller en cualquier modalidad”*.

Teniendo esto en consideración, deviene oportuno señalar, que se realizó la validación de los requisitos del empleo aplicando las Alternativas de Estudio y Experiencia. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado de educación el cual fue tomado para el cumplimiento de la alternativa de estudio:

- Diploma como Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas expedido el 30 de agosto de 2017 por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

Para el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral”*, se evidencia que dentro de los documentos el elegible aportó:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE.	Auxiliar Contable	01 de enero de 2010	02 de febrero de 2012	2 años, 1 mes y 1 días.
<b>TOTAL</b>				<b>2 años, 1 mes y 1 días.</b>

De la relación documental, se denota que se realizó la validación del requisito de experiencia aplicando la Alternativa de Experiencia: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral”*. Frente a ello, es necesario señalar que, la experiencia validada correspondió a la *“Experiencia Laboral”*, la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: *“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia Laboral de 24 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Auxiliar Contable. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones<sup>6</sup>, encontramos que el Auxiliar Contable realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

FUNCIONES AUXILIAR CONTABLE <sup>7</sup>	FUNCIONES OPEC 69620
Elaborar y soportar informes financieros de acuerdo con procedimientos y normativa vigente.	Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
Elaborar informes y reportes del área de acuerdo con procedimientos y políticas organizacionales u institucionales vigentes.	Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
Registrar información de procesos contables y financieros usando sistemas manuales y/o electrónicos de acuerdo con políticas organizacionales u institucionales vigentes.	Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
Elaborar documentos e informes de acuerdo con el sistema de gestión documental y políticas institucionales vigentes.	
Medir y reconocer los recursos económicos de acuerdo con metodologías y normativa vigente	Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la entidad territorial.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC *“VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”* del 18 de febrero de 2021, que señaló en el numeral 4.3.6:

*“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”,*

<sup>6</sup> Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), página 132

<sup>7</sup> Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), Funciones - C.N.O

*"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019"*

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	2	JUAN DAVID GALEANO CANTERO

#### Análisis de los documentos

*"Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica" (Marcado intencional)*

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *"coordinar el desarrollo, perfeccionamiento y puesta en marcha del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales, según las normas, reglas y procedimientos establecidos por el departamento nacional de planeación, como herramienta técnica, objetiva, equitativa y uniforme de identificación y selección de beneficiarios del gasto social (población más pobres y vulnerables), para ser usado por las entidades territoriales, obteniendo información socioeconómica confiable y actualizada de grupos específicos en todo el territorio municipal"*, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativos de la entidad.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor JUAN DAVID GALEANO CANTERO **CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 69620 y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7298 de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1091 de 2019.

### 3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE WILLIAM PAFFEN FIALLO.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	3	WILLIAM PAFFEN FIALLO

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia solicitada para el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal:

El empleo identificado con el código **OPEC No. 69620**, establece como requisito mínimo de estudio: *"Título de Bachiller con formación técnica, tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de Administración, Contaduría Pública, Economía, Finanzas; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas"*, y el mismo contempla la aplicación de la siguiente Alternativa de Estudio: *"Título de Bachiller en cualquier modalidad"*.

Teniendo esto en consideración, deviene oportuno señalar, que se realizó la validación de los requisitos del empleo aplicando las Alternativas de Estudio y Experiencia. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado de educación el cual fue tomado para el cumplimiento de la alternativa de estudio:

- Diploma de Bachiller Académico expedido el 14 de diciembre de 1990 por el LICEO LEÓN DE GREIFF.

Para el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia: *"Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral"*, se evidencia que se validó el siguiente certificado dentro de los documentos aportados por el aspirante:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
FUNDACION CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO	Auxiliar Técnico de las dependencias de Sisbén	26 de febrero de 2012	12 de diciembre de 2015	3 años, 9 mes y 15 días.
<b>TOTAL</b>				<b>3 años, 9 mes y 15 días.</b>

De la relación documental, se denota que se realizó la validación del requisito de experiencia aplicando la Alternativa de Experiencia: *"Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral"*. Frente a ello, es necesario señalar que, la experiencia validada correspondió a la *"Experiencia Laboral"*, la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: *"Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."*

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia Laboral de 24 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019”*

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	3	WILLIAM PAFFEN FIALLO

#### Análisis de los documentos

Adicionalmente, la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante, sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Auxiliar Técnico de las dependencias de Sisbén, cargo que guarda una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: *“coordinar el desarrollo, perfeccionamiento y puesta en marcha del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales, según las normas, reglas y procedimientos establecidos por el departamento nacional de planeación, como herramienta técnica, objetiva, equitativa y uniforme de identificación y selección de beneficiarios del gasto social (población más pobres y vulnerables), para ser usado por las entidades territoriales, obteniendo información socioeconómica confiable y actualizada de grupos específicos en todo el territorio municipal”*, pues comporta el ejercicio de actividades dirigidas a la gestión y desarrollo del Sisbén que corresponde al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor WILLIAM PAFFEN FIALLO **CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 69620 y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7298 de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1091 de 2019.

### 3.2.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE GLORIS ISALENE ALEMÁN HERNÁNDEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	4	GLORIS ISALENE ALEMÁN HERNÁNDEZ

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia solicitada para el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal:

El empleo identificado con el código **OPEC No. 69620**, establece como requisito mínimo de estudio: *“Título de Bachiller con formación técnica, tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de Administración, Contaduría Pública, Economía, Finanzas; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas”*, y el mismo contempla la aplicación de la siguiente Alternativa de Estudio: *“Título de Bachiller en cualquier modalidad”*.

Teniendo esto en consideración, deviene oportuno señalar, que se realizó la validación de los requisitos del empleo aplicando las Alternativas de Estudio y Experiencia. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado de educación el cual fue tomado para el cumplimiento de la alternativa de estudio:

- Diploma de Bachiller Académico expedido el 19 de diciembre de 2003 por la Institución Educativa EUGENIO SÁNCHEZ CÁRDENAS.

Para el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral”*, se evidencia que se validó el siguiente certificado dentro de los documentos aportados por el aspirante:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
AKT MOTOS	Asistente Contable y Asesor de Ventas	01 de mayo de 2015	31 de diciembre de 2017	2 años, 7 mes y 30 días.
<b>TOTAL</b>				<b>2 años, 7 mes y 30 días.</b>

De la relación documental, se denota que se realizó la validación del requisito de experiencia aplicando la Alternativa de Experiencia: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral”*. Frente a ello, es necesario señalar que, la experiencia validada correspondió a la *“Experiencia Laboral”*, la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: *“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de AKT MOTOS, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia Laboral de 24 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora GLORIS ISALENE ALEMÁN HERNÁNDEZ **CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 69620 y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7298 de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1091 de 2019.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019"

### 3.2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE DOMINGO JOSÉ SOTO CARABALLO.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69620	5	DOMINGO JOSÉ SOTO CARABALLO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitada para el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

El empleo identificado con el código **OPEC No. 69620** establece como requisito mínimo de estudio: "Título de Bachiller con formación técnica, tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de Administración, Contaduría Pública, Economía, Finanzas; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas", y el mismo contempla la aplicación de la siguiente Alternativa de Estudio: "Título de Bachiller en cualquier modalidad".

Teniendo esto en consideración, deviene oportuno señalar, que se realizó la validación de los requisitos el empleo aplicando las Alternativas de Estudio y Experiencia. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado de educación el cual fue tomado para el cumplimiento de la alternativa de estudio:

- Diploma de Bachiller Académico expedido el 17 de diciembre de 1999 por el Instituto JOSÉ DE LA CRUZ PUCHE.

Ahora bien, para el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia: "Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral", se evidencia que dentro de los documentos el elegible aportó:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
SAN PABLO APOSTOL IPS Cía. Ltda.	Auxiliar de Archivo	06 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2017	1 año, y 25 días.
SAN PABLO APOSTOL IPS Cía. Ltda.	Conductor de ambulancia	02 de enero de 2018	29 de noviembre de 2019	1 año, 10 meses y 27 días.
<b>TOTAL</b>				<b>2 años, 11 meses y 23 días.</b>

De la relación documental, se denota que se realizó la validación del requisito de experiencia aplicando la Alternativa de Experiencia: "Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral". Frente a ello, es necesario señalar que, la experiencia validada correspondió a la "Experiencia Laboral", la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: "Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de SAN PABLO APOSTOL IPS Cía. Ltda., se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Alternativa de Experiencia Laboral de 24 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora GLORIS ISALENE ALEMÁN HERNÁNDEZ **CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 69620 y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7298 de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1091 de 2019.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, se precisa que, el análisis efectuado a los cuatro aspirantes, se encuentra sustentado en el literal j) artículo 13 del Acuerdo regulador de la Convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según la cual la **Experiencia Laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.**

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que los elegibles JUAN DAVID GALEANO CANTERO, WILLIAM PAFFEN FIALLO, GLORIS ISALENE ALEMÁN HERNÁNDEZ y DOMINGO JOSÉ SOTO CARABALLO, **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido para el desempeño del empleo, toda vez que, revisados los documentos aportados por los aspirantes se demostró que cumplen mediante la aplicación de la Alternativa de Experiencia.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes referidos de la Lista de Elegibles conformada a través de la de la **Resolución No. 7298 del 10 de**

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019”

**noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69620**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7298 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1003192505	JUAN DAVID GALEANO CANTERO
3	78026054	WILLIAM PAFFEN FIALLO
4	1063136558	GLORIS ISALENE ALEMÁN HERNÁNDEZ
5	78030096	DOMINGO JOSÉ SOTO CARABALLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [jurídica@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:jurídica@cotorra-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

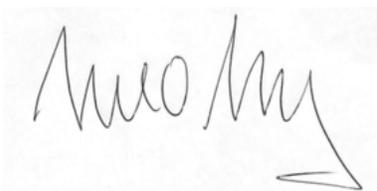
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CORDOBA)**, al correo electrónico [gobierno@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:gobierno@cotorra-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Diana Melo  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
ccp.

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)